

Consejo Federal del Notariado Argentino

Leyes N° 25.345 y 25.413 y decreto N° 22/2001

VISTO:

La inquietud y preocupación planteada en el seno del notariado argentino en virtud de las leyes 25.345 y 25.413 y decreto 22/2001;

Y CONSIDERANDO:

a) Que en nuestro sistema legal el derecho real de dominio se constituye, modifica y transmite por título causal (negocio jurídico con eficacia suficiente formalizado en escritura pública) y modo (tradición de la cosa). Art. 577, 1184, 2602, 2609 y concordantes del Código Civil;

b) Que cumplimentando estos requisitos se genera un título perfecto;

c) Que las disposiciones legales citadas no prohíben al dinero como objeto de las obligaciones de dar, limitándose a regular procedimientos predeterminados referidos a su entrega material por razones estrictamente tributarias y fiscales.

Por ello:

La II Asamblea Ordinaria año 2004 del Consejo Federal del Notariado Argentino reunida en la ciudad de Córdoba

DECLARA

QUE NO ES OBSERVABLE EL TÍTULO CUANDO DEL MISMO SURGE, POR DECLARACIÓN RECIBIDA DE LAS PARTES, QUE EL PAGO EN DINERO EFECTIVO FUE HECHO ANTES DEL ACTO ESCRITURARIO.

Córdoba, 20 de agosto de 2004.